

ACTIVIDADES PORTUARIAS

Decreto 50/93

Reestablécese la vigencia del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, del Régimen de la Seguridad Portuaria y del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante.

Bs. As., 19/1/93

VISTO el Expediente N° 6172/92 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el Decreto N° 817 del 26 de mayo de 1992 y el Decreto N° 2001/92 del 28 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del Decreto N° 817 del 26 de mayo de 1992 establece que a los NOVENIA (90) días corridos de su publicación se derogan los Decretos Nros. 4516/73, 890/80, 476/81, sus modificatorios y conexos, debiendo en tal lapso elevarse un nuevo proyecto de régimen de la navegación marítima fluvial y lacustre, de régimen de seguridad portuaria y de reglamento de formación y capacitación del personal embarcado de la marina mercante.

Que atento a la complejidad y extensión de los regímenes que se derogan, el análisis para la aprobación de los nuevos decretos que reemplacen a los mismos requiere un mayor plazo al previsto.

Que la imposibilidad de aplicar las normas de los regímenes citados hasta tanto se aprueben aquellos que los reemplacen, genera un vacío reglamentario que resulta necesario evitar, para lo cual debe reintegrarse la vigencia de las normas derogadas.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con lo establecido en los incisos 1) y 2) del Artículo 85 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reintégrese la vigencia por el término de NOVENIA (90) días hábiles, a partir del 19 de noviembre de 1992 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, Decreto N° 4516/73 y sus modificatorios, y del Régimen de la Seguridad Portuaria, Decreto N° 890/80.

Art. 2° — Reintégrese la vigencia por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles, a partir del 26 de agosto de 1992 del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante, Decreto N° 476/81 y su modificatorio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 51/93

Encomiéndase al citado Organismo la representación y patrocinio del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 19/1/93

VISTO el expediente n° 86.624/92 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA por el que tramita la demanda judicial entablada en los autos caratulados "STRAQUADAINI, Lucía Norma c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/DAÑOS Y PERJUICIOS VARIOS", radicada ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL n° 3, SECRETARIA n° 5, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Dictamen n° 106.024, entiende que por la índole del tema en

cuestión resulta pertinente encomendar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en el referido juicio.

Que la medida encuadra en lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c), de la Ley n° 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "STRAQUADAINI, Lucía Norma c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/DAÑOS Y PERJUICIOS VARIOS" en trámite ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL n° 3, SECRETARIA n° 5.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Matorano.

INTERVENCIONES

Decreto 53/93

Ampliase la Intervención Federal dispuesta por los Decretos Nros. 241/92 y 1447/92, al Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes declarando la caducidad de los mandatos de sus integrantes.

Bs. As., 20/1/93

Visto que se ha presentado en la Provincia de Corrientes una difícil situación institucional que es necesario resolver con la contribución del Gobierno Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Gobierno Federal velar por la plena vigencia del sistema representativo y republicano de gobierno en todo el ámbito de la Nación.

Que dicho sistema se halla afectado en la Provincia de Corrientes, y la situación descripta presenta riesgos que es necesario remediar con la contribución y el auxilio del Gobierno de la Nación.

Que la Intervención Federal en una provincia es un acto político e institucional de la mayor trascendencia y jerarquía que debe acomodarse, en las actuales circunstancias a la realidad de los hechos acontecidos y dentro del marco que el artículo 6° de la Constitución Nacional otorga al Gobierno Federal.

Que dicho gobierno procura la pacificación de los espíritus en la necesidad de preservar la armonía y la paz social, devolviendo a las Instituciones de la Provincia de Corrientes el pleno goce de sus poderes.

Que el sistema de elección indirecta aun vigente en la Provincia de Corrientes, nuevamente ha fracasado como mecanismo apto para la definitiva normalización institucional de la misma.

Que el Colegio Electoral resultante de las elecciones llevadas a cabo el 20 de diciembre de 1992, no ha funcionado dentro de la normativa constitucional y ha tomado decisiones con una conformación ilegítima, permitiendo la participación de un elector suplente, en claro desacato y alzamiento contra un fallo judicial del Superior Tribunal de Justicia de esa Provincia, que prohibía mediante una medida de no innovar el reemplazo de los electores titulares.

Que las decisiones adoptadas con una conformación ilegítima han sido declaradas absolutamente nulas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, declarando además la absoluta caducidad del H. Colegio Electoral, de su competencia y de los títulos de sus integrantes.

Que simultáneamente está sesionando una Convención Constituyente, convocada al efecto de producir una reforma parcial de la Constitución Provincial respecto de las normas que establecen el sistema de elección indirecta, habiendo propiciado las

fuerzas políticas con representación misma una modificación en el sistema consagrando la forma de elección del Gobernador y Vicegobernador.

Que esta inminente modificación constitucional permitirá al pueblo correntino una pronta, libre y directa expresión de voluntad, evitando los mecanismos de veto de la soberanía popular que posibilita el sistema de elección indirecta.

Que un sistema republicano de gobierno encuentra su fundamento en el fundamento armónico de cada uno de los poderes para satisfacer los fines que se proponen, y que dicho sistema debe sustentarse en el territorio de las provincias.

Que ante la gravedad institucional que representa la situación descripta, a como elemento decisivo la descentralización del Poder Legislativo provincial, con el cumplimiento de los deberes impuestos por la Constitución de la Provincia para el normal funcionamiento de las instituciones y de la administración del provincial siendo, en consecuencia, responsables por la fractura institucional que justifica la extrema medida de la intervención federal.

Que resulta indudable que si la Legislatura de la Provincia hubiere empleado los medios que la propia Constitución propone a su alcance, hubiera evitado la situación de la medida que hoy se dispone, dando además la vigencia del orden que garantiza la Constitución Nacional.

Que como ejemplo de lo antedicho, citar que en el plano estrictamente institucional la H. Legislatura sancionó la Ley 4633, por la que fijaba como fecha de vigencia el 29 de noviembre de 1992, por imperio de la Constitución de la Provincia de Corrientes la determinación de la fecha es una facultad exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo Provincial que estaba a cargo de la Intervención Federal.

Que asimismo la H. Legislatura no ha permitido la reestructuración del sistema provincial trabajando con su inactividad los recursos por reducir y optimizar el servicio público, que realizaba la Intervención Federal.

Que asimismo la Legislatura provincial por mayores razones, no ha brindado las garantías legales a la Intervención Federal para afrontar la severa crisis económica y financiera por la que atraviesa la Provincia de Corrientes en desmedro de los legítimos intereses de su pueblo.

Que en definitiva el Poder Legislativo Provincial de Corrientes no ha dado su aporte institucional al deterioro de la función pública, proveer un adecuado servicio de justicia, negarse sistemáticamente a considerar los acuerdos de los candidatos a la Intervención Federal, obligando a la Intervención Federal a la designación de jueces e interinstitucionales y retardando de esa forma la plena normalización de ese Poder del provincial.

Que de todo lo expuesto es evidente que los mecanismos constitucionales previstos



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2722/92

Bs. As., 29/12/92

Apruébase la Contratación Directa N° 1 en la forma propuesta por la Comisión

GAVIAL S. A.
Espigones Nros. 1, 3 y 5
"ITAL" MONTERUBBIANES S. A. C.
Espigones Nros. 2 y 4